

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1250

Popayán, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	AGUSTINA CHAVEZ FERNANDEZ
Causante:	HEREDEROS DE MAURICIO VELASCO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00327-00

Visto el proceso de la referencia, en el cual en auto No. 960 de fecha 11 de mayo del presente año se requirió a la apoderada por un término de cinco (05) días para que acreditara la carga procesal concerniente al aporte del Certificado de Tradición con la nota de la inscripción de la medida, así como también el oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, para poder darle continuidad al trámite dentro del proceso de la referencia y, que hasta el momento no se vislumbra dicho certificado dentro del expediente, omitido por parte de la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario requerirla por segunda vez para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. YURI ALEJANDRA ANACONA, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda y la contestación emitida por la entidad referida, así como también el oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq